



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2021 00074 00
SOLICITANTES : MARY LUZ ROJAS CUELLAR actuando en representación
de la menor KARYNA NARANJO ROJAS, MARIA CLARISA
CÁRDENAS ARBOLEDA, GUSTAVO, MARTHA LUCIA Y
YESID NARANJO CÁRDENAS.
AUTO SUST, N° : 0476.

Atendiendo la nota devolutiva de fecha 21 de septiembre de 2022, emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.), donde se reitera la negativa de inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, bajo el argumento de no contener o citar ella, los títulos antecedentes por los cuales los comuneros adquirieron el dominio sobre el bien, según lo dispone el artículo 29 de la ley 1579 de 2012, procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Se sabe que mediante sentencia adiada el 13 de mayo de esta anualidad, este despacho judicial, ordenó aprobar la división material que de común acuerdo solicitaron los interesados en este asunto, sobre el inmueble objeto de la acción e identificado con certificado de matrícula inmobiliaria N° 357-54598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal (Tolima), en cinco lotes, para ser entregados a los comuneros de acuerdo a lo que les corresponde en proporción a sus derechos; tuvo como división material de común acuerdo, la presentada por los interesados, en la cual se determinó la partición y adjudicación del bien inmueble de la manera como quedó estipulada y que en brevedad del asunto se tiene por reproducida; y, entre otros, ordenó el registro de dicha sentencia al folio de matrícula 357-54598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal (Tolima), para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, expidiendo para el efecto copia integral del proveído y del trabajo de partición.

Pues bien, revisada la actuación encuentra el despacho que en la anotación N° 14 del folio de Matrícula Inmobiliaria N° 357-54598 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Espinal (Tol.), aportado como anexo a la demanda, mediante sentencia adiada el 18 de febrero 2016, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Espinal (Tol.), aparece la adjudicación en la sucesión de Gustavo Naranjo Peña a las siguientes personas: Cárdenas Arboleda María Clarisa, Naranjo Cárdenas Yesid, Naranjo Cárdenas Martha Viviana, Naranjo Cárdenas Gustavo, y, Naranjo Rojas Karina.

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2021 00074 00
SOLICITANTES : MARY LUZ ROJAS CUELLAR actuando en representación de la menor
KARYNA NARANJO ROJAS Y OTROS.

De lo anterior surge meridianamente que fue mediante ese título antecedente por el cual los comuneros adquirieron el dominio sobre el bien objeto de división y que son los mismo a quienes les fue adjudicado en partición divisoria el predio objeto de litigio, a saber: MARY LUZ ROJAS CUELLAR, identificada con la C.C. N° 28.637.926 de Coello (Tol.), en calidad de representante de su hija menor KARYNA NARANJO ROJAS, identificada con la T. I. N° 1.070.586.284 de Coello; MARTHA VIVIANA NARANJO CARDENAS, identificada con la C.C. N° 1.014.204.486 de Bogotá D.C., GUSTAVO NARANJO CARDENAS, identificado con la C.C. N° 80.230.741 de Bogotá D.C., YESID NARANJO CARDENAS, identificado con la C.C. N° 79.911.619 de Bogotá D.C. y de MARIA CLARISA CARDENAS ARBOLEDA, identificada con la C.C. N° 31.221.521 de Cali (Valle).

De esta manera, considera el Despacho, que se debe ajustar a derecho la decisión conforme a la nota devolutiva, indicando que el título antecedente por el cual los comuneros adquirieron el dominio sobre el bien, según lo dispone el artículo 29 de la ley 1579 de 2012, es la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Espinal (Tol.), de fecha 18 de febrero 2016, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión del causante Señor Gustavo Naranjo Peña.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que, conforme al acápite de antecedentes, capítulo de hechos, de la respectiva sentencia, proferida en este asunto, en el entendido que el título antecedente por el cual los comuneros adquirieron el dominio sobre el bien, es la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Espinal (Tol.), de fecha 18 de febrero 2016, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión del causante Señor Gustavo Naranjo Peña

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d307cc2706199738460ac3d6cfd45cb67fc67da62f3174899be3cae0f72347**

Documento generado en 12/10/2022 08:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>